

EXTRACTO DE  
EL AMPARO DESDE LA JURISPRUDENCIA

# EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO

*POR RICARDO MILÁCATL SÁNCHEZ*

CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA NUEVA  
LEY DE AMPARO

**ÍNDICE**

**PRIMERA PARTE: : INCIDENTES EN EL AMPARO**

1. ¿Qué es la acumulación de juicios?.....	7
2. ¿Cuál es el término para promover un incidente en materia de amparo? .....	8
3. ¿En qué vía pueden ser resueltos los incidentes en amparo? .....	9
4. ¿En qué consiste el principio de indivisibilidad de la audiencia incidental? .....	10
5. ¿Existe alguna excepción a ese principio?.....	10
6. ¿Cómo se resuelven las incidencias en amparo directo? .....	11
7. ¿Qué es incidente de competencia? .....	12
8. ¿Qué es un incidente de nulidad de notificaciones? .	13
1. ¿En qué momento debe de interponerse el incidente de nulidad de notificaciones? .....	14
2. ¿Qué es el incidente de reposición de autos? .....	16
3. ¿Qué es el incidente de objeción de documentos? .	18
4. ¿Cuándo puede interponerse el incidente de objeción de documentos? .....	19
13. ¿Cuál es el procedimiento del incidente de falsedad de documentos? .....	20
14. ¿Qué es el incidente de objeción falsedad de firmas? .....	22
15. ¿En amparo indirecto en que momento debe de interponerse el incidente de falsedad de firma?.....	23
16. ¿En qué momento debe interponerse el incidente de falsedad de firmas en amparo directo? .....	24

## EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO

17. ¿En un incidente de falsedad de firma en amparo directo es necesario impugnar tanto la firma que calza en el escrito presentado ante la autoridad responsable como el de la demanda?.....	24
18. ¿Cómo es la preparación y desahogo de la prueba pericial grafoscópica en amparo directo?.....	26
19. ¿El reconocimiento o ratificación posterior de la firma objetada es suficiente para declarar improcedente el incidente de falsedad de firmas? .....	27
20. ¿En qué momento se debe resolver el incidente de objeción de falsedad de firmas? .....	28
21. ¿Qué es el incidente de violación a la suspensión?.	28
22. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo en el incidente de violación a la suspensión? .....	30
23. ¿Qué es el incidente de daños y perjuicios? .....	31
24. ¿Cuándo procede el incidente de daños y perjuicios? .....	32
25. ¿Cuándo resulta procedente el incidente innominado del cuarto párrafo del artículo 193 de la Ley de Amparo? .....	35
26. ¿Ante quien se promueve el incidente de daños y perjuicios y quien puede promoverlo? .....	35
27. ¿Cuál es el término para hacer efectivas las garantías y contragarantías en el incidente de daños y perjuicios, desde que momento empieza a correr y que sucede si no se hacen efectivas? .....	35

## SEGUNDA PARTE: RECURSOS EN AMPARO

1. ¿Cuáles son los recursos en el juicio de amparo? .....	37
2. ¿Qué es el recurso de revisión? .....	37
3. ¿En qué supuesto procede el recurso de revisión?.....	39
4. ¿Cuál es el término para su interposición y por conducto de quien se hace? .....	41

## EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO

5. ¿En qué término debe decidirse sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión? .....	41
6. ¿Qué reglas debe observar el Tribunal Colegiado de Circuito al conocer del recurso de revisión? .....	42
7. ¿En qué caso se actualiza un supuesto de excepción que legitima a la autoridad ejecutora para interponer el recurso de revisión? .....	44
8. ¿Qué recurso es procedente para ampliar los efectos del amparo concedido al quejoso? .....	45
9. ¿A qué autoridad corresponde entregar al Ministerio Público Federal la copia del escrito de agravios del recurso de revisión? .....	46
10. ¿Cuándo es procedente el recurso de revisión en amparo directo? .....	48
11. ¿Cuáles son las diferencias entre cuestiones propiamente constitucionales y supuestos de interpretación conforme, para efectos de la procedencia del recurso de revisión? .....	51
12. ¿En qué supuesto está legitimada la autoridad para interponer el recurso de revisión en el amparo contra leyes? .....	54
13. ¿Cuáles son los requisitos para impugnar disposiciones de la ley de amparo a través del recurso de revisión en amparo directo? .....	55
14. ¿Cuándo en el recurso de revisión en amparo indirecto concurren temas de constitucionalidad y de legalidad cual es el procedimiento a seguir?.....	58
15. ¿Cuál es el fundamento de la revisión adhesiva? .....	60
16. ¿Cómo deben ser los agravios en la revisión adhesiva? .....	60
17. ¿Se puede formular agravios entorno a la procedencia de la revisión principal? .....	62
18. ¿Cómo se realiza el examen de los agravios de la revisión principal y la adhesiva?.....	63
19. ¿Qué es el recurso de queja?.....	63
20. ¿En qué supuestos procede el recurso de queja? .....	65

## EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO

21. ¿Cuál es el término para la interposición del recurso de queja? ..... 68
22. ¿Ante quien se presenta el recurso de queja? ..... 68
23. ¿Qué sucede si se interpone el recurso de queja en contra de la determinación sobre la suspensión definitiva? ..... 69
24. ¿La autoridad responsable puede interponer el recurso de queja en contra de la admisión total o parcial de una demanda de amparo directo? ..... 70
25. ¿Cuál es el término para interponer el recurso de queja en contra de la resolución que concede o niega la suspensión en amparo directo? ..... 71
26. ¿Qué efectos tiene el recurso de queja de resultar fundado? ..... 73
27. ¿Qué sucede si una promoción o recurso es presentado en las primeras horas del día siguiente a su vencimiento? ..... 74
28. ¿En qué supuesto es procedente el recurso de reclamación y cuál es el término para interponerlo? ..... 75
29. ¿Ante quién debe ser presentado el recurso de reclamación? ..... 75
30. ¿En qué término debe ser resuelto dicho recurso? ..... 76
31. ¿A partir de cuándo inicia dicho término? ..... 76
32. ¿Qué efectos tiene la reclamación de resultar fundada? ..... 77
33. ¿Cuáles son los efectos del desistimiento del recurso de reclamación? ..... 78
34. ¿En qué supuestos procede el análisis constitucional de un artículo de la Ley de Amparo? ..... 78
35. ¿Cuál es recurso idóneo para combatir la regularidad constitucional de un artículo de la Ley de Amparo aplicado en Amparo Directo? ..... 80
36. ¿En qué supuesto precluye el de derecho para reclamar la inconstitucionalidad de un artículo de la Ley de Amparo aplicado en amparo directo? ..... 80

## EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO

37. ¿El auto que desecha el recurso de revisión en amparo directo puede considerarse un motivo por el cual causa ejecutoria una resolución de amparo y que recurso procede en su contra? .....	82
38. ¿Procede la ampliación del recurso de reclamación? .....	83
40. ¿En qué supuestos pueden ofrecerse pruebas en el recurso de reclamación? .....	84
41. ¿En qué supuestos procede el recurso de inconformidad? .....	90
42. ¿Cuál es el término para la interposición del recurso de inconformidad? .....	91
43. ¿En qué consiste el principio de suplencia de la deficiencia de la vía? .....	92
44. ¿Cuál es la finalidad del recurso de inconformidad? .....	94
45. ¿Qué se debe entender por "resolución que declara infundada o sin materia la denuncia de repetición del acto reclamado"? .....	94
46. ¿Es procedente el recurso de inconformidad contra la resolución que declara improcedente la denuncia de repetición del acto reclamado? .....	95
47. ¿En qué supuesto puede conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación del recurso de inconformidad? .....	96
48. ¿Procede el recurso de inconformidad contra el auto que desecha la denuncia de repetición del acto reclamado? .....	98
49. ¿Puede analizarse el cumplimiento de la autoridad responsable sobre cuestiones respecto de las cuales no estaba vinculada? .....	100
50. ¿Cómo se establece la competencia para conocer del recurso de inconformidad? .....	101
51. ¿En qué supuesto debe declararse fundado el recurso de inconformidad? .....	102
52. ¿Cuál es el trámite y efectos jurídicos del desistimiento del recurso de inconformidad? .....	103

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

53. ¿Puede interponer el recurso de inconformidad el Ministerio Público que intervino del procedimiento del que emana el acto reclamado? ..... 104
54. ¿Cuál es la materia de análisis del recurso de inconformidad que se interponer en contra de la resolución que declara infundada o improcedente la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad? ..... 105
55. ¿Es procedente el recurso de inconformidad en contra del cumplimiento parcial de la sentencia de amparo?.. 107
56. ¿En qué supuesto procede el estudio oficioso sobre el cumplimiento de la sentencia..... 108

## **INCIDENTES EN EL AMPARO**

### **1. ¿Qué es la acumulación de juicios?**

Institución procesal que procede, de oficio o a instancia de parte, con la finalidad de acatar el principio de economía procesal, traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en los que exista identidad del o de los actos reclamados, de autoridades, identidad o diversidad de quejosos, de juzgados y cuando el juicio se tramite ante el superior del tribunal a quien se impute la violación de derechos

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

humanos o del sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados.<sup>1</sup>

### **2. ¿Cuál es el término para promover un incidente en materia de amparo?**

Según la Tesis: I.18o.A.8 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Pag. 2321, en el capítulo IX del título primero de la Ley de Amparo, denominado: "Incidentes", no hay disposición que prevea a partir de cuándo debe iniciar el cómputo del término para interponer un incidente, por tanto, debe acudir-se supletoriamente al plazo genérico de tres días que prevé la fracción II del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al en que haya tenido lugar la actuación

---

<sup>1</sup> CD-ROM LA LEY DE AMPARO Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SCJN, 2011



## EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO

subsecuente o al en que surta efectos su notificación.

### **3. ¿En qué vía pueden ser resueltos los incidentes en amparo?**

Pueden ser resueltos en tres vías:

**a)** Mediante tramitación especial, en los casos en que la ley lo permite.<sup>2</sup>

**b)** De plano y sin trámite de por medio, si por su naturaleza hiciera imposible la decisión de fondo.<sup>3</sup>

**c)** Conjuntamente con la definitiva, si es que su resolución previa no impide el dictado de ésta.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>*Manual del justiciable en materia de amparo*, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2009. Segunda reimpresión, julio 2010 pag 130

<sup>3</sup>*Idem*

<sup>4</sup>*Ibidem*

**4. ¿En qué consiste el principio de indivisibilidad de la audiencia incidental?**

Según la Tesis: VI.1o.A.47 K del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXX, Julio de 2009, Pag. 2062, consiste en que la audiencia incidental constituye formalmente un solo acto procesal que, por regla general, debe abrirse, sustanciarse y concluirse en un único momento sin la posibilidad de escindirla en sus etapas ni de resolver en distintas oportunidades sobre los diversos actos materia de la solicitud de suspensión o respecto de las diversas autoridades responsables de ellos.

**5. ¿Existe alguna excepción a ese principio?**

Si la única excepción, según la Tesis: VI.1o.A.47 K del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXX, Julio de 2009, Pag. 2062, consiste en celebrar una primera audiencia respecto del acto de las autoridades

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

ubicadas en el lugar de residencia del órgano jurisdiccional, a reserva de celebrar una diversa audiencia respecto de las autoridades foráneas cuando estas últimas, en virtud del lugar de su residencia, no hayan podido rendir su informe previo con la oportunidad debida al no haberse hecho uso de la vía telegráfica.

### **6. ¿Cómo se resuelven las incidencias en amparo directo?**

Según la Tesis: P./J. 91/2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del Pleno, Tomo XXIV, Julio de 2006, Pag. 7, en el amparo directo es admisible cualquier clase de incidencia y deberá resolverse:

**1)** Mediante tramitación especial si la ley lo establece;

**2)** De plano y sin forma de sustanciación, si por su naturaleza hiciera imposible la decisión de fondo,  
o

**3)** Conjuntamente con la sentencia definitiva, si su resolución previa no impidiera el dictado de ésta.

## **7. ¿Qué es incidente de competencia?**

Tiene por objeto resolver las cuestiones de competencia que surjan entre los órganos jurisdiccionales, de manera que se determine cuál de ellos debe conocer del asunto, para lo cual las autoridades contendientes deben suspender el procedimiento —excepción hecha del incidente de suspensión— en tanto se resuelva la cuestión competencial.

Este incidente únicamente puede tramitarse cuando el problema de competencia surge entre pares, es decir, entre órganos de igual jerarquía, por ejemplo, entre Juzgados de Distrito, entre Tribunales Unitarios de Circuito, entre Tribunales

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Colegiados de Circuito o entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>5</sup>

### **8. ¿Qué es un incidente de nulidad de notificaciones?**

Es el procedimiento legal o también denominado artículo de especial pronunciamiento, por virtud del cual se impugnan las notificaciones que se realizan a las partes en contravención a las formalidades esenciales que exige la Ley de Amparo; su procedencia tiene como efecto que se ordene reponer el procedimiento desde el momento o etapa procesal en que se incurrió en la nulidad, cuando la parte afectada debió ser llamada al juicio para ser oída en defensa de sus intereses, ya sea por una notificación irregular llevada a cabo con anterioridad al dictado de la

---

<sup>5</sup>*Manual del justiciable en materia de amparo*, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2009. Segunda reimpresión, julio 2010 pag 129 y 130

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

sentencia definitiva o con posterioridad a ésta, durante el periodo de ejecución.<sup>6</sup>

### **1. ¿En qué momento debe de interponerse el incidente de nulidad de notificaciones?**

Según la Tesis: I.18o.A.7 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Pag. 2320, el incidente de nulidad de actuaciones en el juicio de amparo debe interponerse en la subsecuente en que intervenga el promovente, ya que puede hacerse valer una vez que éste tuvo conocimiento de la actuación que tacha de nula y no la ha convalidado con otra posterior.

Así, aun cuando la ley de la materia no señala a partir de cuándo debe promoverse esa incidencia, lo cierto es que su naturaleza atiende a establecer

---

<sup>6</sup> CD-ROM, LA LEY DE AMPARO Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SCJN, 2011

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

que es nulo tanto lo actuado, como todo lo posterior, hasta la siguiente actuación en que intervenga el incidentista. En el entendido de que actuación subsecuente es, por regla general, cualquier acto en el que participe quien aduce la nulidad, como: la intervención en cualquier diligencia en presencia del Juez, secretario o actuario (comparecencia de ratificación de firma, entrega de documentos o valores o desahogo de audiencias o pruebas); la intervención como parte o autorizado en una notificación personal; y, la presentación de alguna promoción.

El incidente de nulidad de actuaciones en el juicio de amparo debe interponerse en la subsecuente en que intervenga el promovente, ya que puede hacerse valer una vez que éste tuvo conocimiento de la actuación que tacha de nula y no la ha convalidado con otra posterior.

Así, aun cuando la ley de la materia no señala a partir de cuándo debe promoverse esa incidencia,

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

lo cierto es que su naturaleza atiende a establecer que es nulo tanto lo actuado, como todo lo posterior, hasta la siguiente actuación en que intervenga el incidentista. En el entendido de que actuación subsecuente es, por regla general, cualquier acto en el que participe quien aduce la nulidad, como: la intervención en cualquier diligencia en presencia del Juez, secretario o actuario (comparecencia de ratificación de firma, entrega de documentos o valores o desahogo de audiencias o pruebas); la intervención como parte o autorizado en una notificación personal; y, la presentación de alguna promoción.

### **2. ¿Qué es el incidente de reposición de autos?**

Es un procedimiento legal, denominado también artículo de especial pronunciamiento, por virtud del cual el juzgador de amparo ordena la certificación en la que se haga constar la existencia anterior y la falta posterior del expediente que haya sido sometido y tramitado ante su potestad, quien cuenta con facultades



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, para lo cual se vale de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho y queda a cargo de los interesados el cuidado de que el expediente se integre debidamente, en atención a que el promovente de la reposición debe acompañar con su escrito, todos los documentos que tenga en su poder, y que hayan de servir como pruebas de su parte, o bien, gestionar sobre su remisión o aportación por parte de las autoridades correspondientes al juzgado o tribunal ante el cual se inició la reposición, a efecto de que el expediente se declare o no repuesto de acuerdo a la dificultad que pueda existir en la recopilación de datos o pruebas que permitan reponer las piezas de autos extraviadas; empero, si la pérdida de los autos es imputable a alguna de las partes, la reposición se hará a su costa, la que, además, pagará los daños y perjuicios que el extravío y la reposición ocasionen

y quedará sujeta a las sanciones previstas en la legislación penal.<sup>7</sup>

**3. ¿Qué es el incidente de objeción de documentos?**

Es el procedimiento legal por virtud del cual las partes en el amparo pueden realizar la objeción de falsedad de un documento presentado en el juicio, caso en el cual el Juez suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, en la que se presentarán las pruebas y contrapruebas relativas a la autenticidad del documento.

Este incidente tiene efectos suspensivos pues paraliza la tramitación del juicio de amparo y puede promoverse, incluso, antes de la celebración de la audiencia constitucional, de modo que si se presenta esta eventualidad durante

---

<sup>7</sup> CD-ROM, LA LEY DE AMPARO Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SCJN, 2011

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

la verificación de ésta, el Juez de Distrito debe procurar proveer respecto de ella para darle el trámite respectivo.<sup>8</sup>

### **4. ¿Cuándo puede interponerse el incidente de objeción de documentos?**

Según la Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 12 K (10a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Pag. 1371, de la interpretación de los artículos 151, 153 y 155 de la Ley de Amparo, en el juicio de amparo indirecto los documentos son pruebas que pueden ser exhibidas antes de la audiencia constitucional o en la propia audiencia. En esa tesitura, la objeción de falsedad de un documento, puede realizarse en cualquier momento a partir de que es exhibido y hasta la celebración de la audiencia constitucional (en su etapa de pruebas), sin que resulte de aplicación supletoria el Código Federal

---

<sup>8</sup> Ídem

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

de Procedimientos Civiles para determinar la oportunidad de la objeción, el trámite del incidente y de la preparación y desahogo (colegiación) de la prueba pericial.

### **13. ¿Cuál es el procedimiento del incidente de falsedad de documentos?**

Según la Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 12 K (10a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Pag. 1371, el Juez de Distrito debe proceder de la siguiente forma:

- 1.** Suspenderá la audiencia constitucional;
- 2.** Señalará fecha para su continuación dentro de los diez días siguientes;

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

**3.** Tendrá por anunciada la prueba pericial propuesta y ordenará su preparación;

**4.** Nombrará perito oficial, que puede pertenecer a alguna institución oficial o académica, o ser alguno de los que aparezca en las listas que al efecto publica el Consejo de la Judicatura Federal, de tal forma que garantice su independencia de las partes, y proveerá lo necesario para que rinda su dictamen, lo anterior, sin menoscabo del derecho de las partes para proponer a su propio perito;

**5.** Apercibirá a las demás partes que de ofrecer otras pruebas que requieran preparación (testimonial e inspección) las anuncien con cinco días de anticipación a la continuación de la audiencia (audiencia de pruebas y contrapruebas), sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia.

**6.** En la continuación de la audiencia constitucional (audiencia de pruebas y

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

contrapruebas) recibirá las pruebas de las partes y las que, en su caso, hubiere ordenado de oficio;

**7.** Desahogadas las pruebas relativas al incidente de objeción de falsedad de documentos, cerrará la fase de pruebas de la audiencia constitucional y continuará con la etapa de alegatos;

**8.** Resolverá el incidente de objeción de falsedad de documentos en el mismo fallo que corresponda al juicio principal.

### **14. ¿Qué es el incidente de objeción falsedad de firmas?**

El incidente de objeción de la firma que calza una demanda de amparo en la vía directa tiene como base fundamental determinar no tan sólo si fue voluntad de la parte quejosa presentarla ante la autoridad competente, sino también si dicha voluntad se manifestó dentro del plazo de quince días que al efecto establece la Ley de Amparo, ya que una vez transcurrido dicho plazo, opera la

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

figura de la preclusión del derecho que les asiste a los gobernados para impugnar los actos de autoridad a través del juicio de amparo, al evidenciarse por esa falta de impugnación, esto es, de manera tácita, el consentimiento o conformidad respecto de los efectos inherentes a los actos de autoridad que pudieran afectar sus derechos, por lo que de resultar procedente sobresee el juicio de amparo.

### **15. ¿En amparo indirecto en que momento debe de interponerse el incidente de falsedad de firma?**

El incidente de falsedad de firmas al ser un incidente de previo y especial pronunciamiento previsto en el artículo 122 de la Ley de Amparo, limita su promoción hasta la audiencia constitucional.

**16. ¿En qué momento debe interponerse el incidente de falsedad de firmas en amparo directo?**

El incidente de falsedad de firmas es admisible en cualquier momento del procedimiento hasta antes de que el asunto se liste para sesión.

**17. ¿En un incidente de falsedad de firma en amparo directo es necesario impugnar tanto la firma que calza en el escrito presentado ante la autoridad responsable como el de la demanda?**

Según la Tesis: 1a./J. 63/2012 (10a.), del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Pag. 255; Si bien es cierto que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la jurisprudencia 1a./J. 33/2002, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA OMISIÓN DEL QUEJOSO DE FIRMARLA SE SUBSANA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ESCRITO CON EL QUE SE PRESENTA



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

LA MISMA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", que tanto el escrito de demanda como el de su presentación, por una solución de continuidad, no pueden considerarse documentos autónomos o separados entre sí, sino como reflejos documentales de una misma voluntad, consistente en interponer la demanda de amparo, también lo es que cuando la firma que calza el escrito de demanda ha sido declarada falsa, debe estimarse que éste y el de presentación son documentos autónomos, por no reflejar una misma voluntad, pues la presunción de unidad de voluntades contenidas en tales escritos, se desvanece ante la señalada declaración de falsedad de firma, ya que, aun cuando el quejoso hubiera firmado el escrito presentado ante la responsable, el reflejo de una misma voluntad en ambos escritos no existe, al tratarse de personas distintas las que suscribieron ambos documentos.

Así, al no corresponder al quejoso la firma que calza la demanda de amparo, las consecuencias de ese hecho también alcanzan al escrito de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

presentación, resultando irrelevante si la firma contenida en el escrito de presentación fue o no impugnada de falsa, en virtud de que lo que alcanza al escrito de presentación no es la declaración de falsedad de la firma, sino la consecuencia de ausencia de voluntad para promover el juicio de amparo.

### **18. ¿Cómo es la preparación y desahogo de la prueba pericial grafoscópica en amparo directo?**

Según la Tesis: VII.1o.C.7 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III Pag. 2432, se debe estar a lo previsto en los artículos 66 y 67, y analógicamente, 119 y 120 de la Ley de Amparo, por lo que es innecesario acudir a la aplicación supletoria del diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**19. ¿El reconocimiento o ratificación posterior de la firma objetada es suficiente para declarar improcedente el incidente de falsedad de firmas?**

Según la Tesis: I.8o.C.40 K del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIX, enero de 2009, Pag. 2695; La circunstancia de que la parte quejosa reconozca ante la presencia judicial la firma que como suya aparezca en el escrito de demanda de amparo, no tiene el alcance de desvanecer la posibilidad de falsedad de dicha firma, haciendo innecesario el incidente que al respecto plantee cualquiera de las otras partes en el juicio constitucional.

En efecto, como el reconocimiento no es en el fondo más que una manifestación proveniente de la misma persona cuya firma se ha puesto en duda, es evidente que no puede servir como prueba de la autenticidad y, por lo mismo, tampoco es apto para impedir que se tramite y en su caso prospere la impugnación de falsedad, la cual, de ser

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

declarada, vendría incluso a privar de eficacia al reconocimiento.

### **20. ¿En qué momento se debe resolver el incidente de objeción de falsedad de firmas?**

Al no prever la Ley de Amparo una tramitación especial para ese tipo de incidencias, ni tampoco tiene una naturaleza tal que obligue a dictar una resolución previa y especial a la definitiva en el medio de impugnación, con suspensión del procedimiento, por lo que dicho incidente debe resolverse conjuntamente con la sentencia principal, pero previo al fondo, precisamente porque su objetivo es evidenciar una causa de improcedencia del juicio de amparo, consistente en que la parte legitimada para interponerlo no manifestó su voluntad de recurrir el fallo dictado en el juicio de amparo.

### **21. ¿Qué es el incidente de violación a la suspensión?**

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Es el procedimiento legal que se inicia con motivo de la denuncia que hace el quejoso de la desobediencia de las autoridades responsables a la resolución que haya decretado la medida cautelar, la cual requiere para determinar su existencia, que se haya concedido la suspensión con o sin garantía; que se comuniquen oportunamente a las autoridades responsables que sigue surtiendo sus efectos; y que en fecha posterior a su conocimiento hayan ejecutado los actos que son objeto de la suspensión concedida.

Por tanto, la materia de análisis de esta vía la constituyen, por una parte, el determinar si se deja o no insubsistente el acto violatorio de la medida suspensiva, siempre que la naturaleza del acto lo permita, volviendo las cosas al estado que tenían al otorgarse esa providencia; y por otra, si la conducta de la autoridad responsable actualiza o no una responsabilidad administrativa o penal por

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

su desacato, aunque bien puede declararse sólo la procedencia de uno de esos efectos.<sup>9</sup>

### **22. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo en el incidente de violación a la suspensión?**

Según la Tesis: XXIII.3 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo II, Pag. 1245, el artículo 209 de la Ley de Amparo, establece que si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa, o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, deberá ser requerida para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, rectifique los errores en que incurrió al cumplirla, o subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el

---

<sup>9</sup> CD-ROM LA LEY DE AMPARO Y SU INTEPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SCJN

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

apercibimiento que de no hacerlo será denunciada ante el Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la misma ley; de modo que determina y regula de forma diversa la denuncia de violación a la suspensión, dado que no tiene como consecuencia directa e inmediata fincar sanciones ni responsabilidades a las autoridades responsables por la desobediencia cometida por exceso, defecto, o incumplimiento de la suspensión, sino requerirlas para que, en una nueva oportunidad, reparen, subsanen o cumplan con la medida suspensiva, y sólo en el caso de que no lo hagan, hacer efectivo el apercibimiento de denunciarlas ante el Ministerio Público Federal, para su persecución y sanción condignas.

### **23. ¿Qué es el incidente de daños y perjuicios?**

Es la vía legal a través de la cual el quejoso o el tercero perjudicado puede hacer efectiva la responsabilidad derivada de las garantías y

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

contragarantías que se otorguen con motivo de la suspensión de los actos reclamados, debe promoverse dentro de los seis meses siguientes al día en que se notifique a las partes la resolución del amparo y, de no presentarse la reclamación dentro de ese término, se procede a la devolución o cancelación de aquéllas.<sup>10</sup>

### **24. ¿Cuándo procede el incidente de daños y perjuicios?**

Según la Tesis: I.3o.C.120 K (9a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Pag. 1983 de los artículos 125 y 129 de la Ley de Amparo, para estar en posibilidad de exigir el pago de la garantía otorgada para garantizar los posibles daños y perjuicios que se ocasionaran con motivo de la suspensión del acto reclamado, es necesario que el incidentista demuestre la existencia y

---

<sup>10</sup> CD-ROM LA LEY DE AMPARO Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VERSIÓN 2011, SCJN



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

cuantificación de los daños y perjuicios causados por el otorgamiento de la medida cautelar, también lo es que para acreditar los perjuicios (no daños) que fueron ocasionados con ese motivo, la parte incidentista sólo debe acreditar los elementos que conduzcan al juzgador a establecer la procedencia del derecho en el que se fundó una pretensión, puesto que esa sola circunstancia es suficiente para declarar fundado el incidente dada la naturaleza de la prueba presuncional legal, ya que ésta no exige otra prueba diversa para probar el perjuicio resentido con motivo del otorgamiento de la suspensión del acto reclamado.

Ello, toda vez que basta el transcurso del tiempo para acreditarlo ya que en este caso, los perjuicios deben entenderse como la existencia de un daño emergente consistente en un lucro cesante con motivo de éste y su lógica reparación.

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

En ese tenor, la procedencia del incidente para hacer efectiva la responsabilidad proveniente de la garantía otorgada con motivo de la suspensión está condicionada a la satisfacción de los siguientes elementos de existencia y eficacia:

- 1)** La presencia de un tercero perjudicado en el respectivo juicio de garantías;
- 2)** El otorgamiento de la medida cautelar, cuya vigencia de sus efectos se hubiere condicionado a la exhibición de una garantía;
- 3)** La emisión de una sentencia constitucional que no hubiere resultado favorable al quejoso o acuerdo de sobreseimiento que hubiere causado ejecutoria o revista esa característica y;
- 4)** La demostración plena a cargo del incidentista de haber resentido daños o perjuicios con motivo de la suspensión decretada.

**25. ¿Cuándo resulta procedente el incidente innominado del cuarto párrafo del artículo 193 de la Ley de Amparo?**

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria.

**26. ¿Ante quien se promueve el incidente de daños y perjuicios y quien puede promoverlo?**

Se tramita ante la autoridad que conoció el incidente suspencional y solo puede ser promovido por la parte interesada.

**27. ¿Cuál es el término para hacer efectivas las garantías y contragarantías en el incidente de daños y perjuicios, desde que momento empieza a correr y que sucede si no se hacen efectivas?**

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Según el artículo 156 de la Ley de Amparo, cuando se trate de hacer efectiva la responsabilidad proveniente de las garantías y contragarantías que se otorguen con motivo de la suspensión, se tramitará ante el órgano jurisdiccional que conozca de ella un incidente en los términos previstos por esta Ley, dentro de los seis meses siguientes al día en que surta efectos la notificación a las partes de la resolución que en definitiva ponga fin al juicio. De no presentarse la reclamación dentro de ese plazo y previa vista a las partes, se procederá a la devolución o cancelación, en su caso, de la garantía o contragarantía, sin perjuicio de que pueda exigirse dicha responsabilidad ante autoridad judicial competente.

## **RECURSOS EN EL AMPARO**

### **1. ¿Cuáles son los recursos en el juicio de amparo?**

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, en el juicio de amparo sólo se admitirán los recursos de revisión, queja y reclamación; y tratándose del cumplimiento de sentencia, el de inconformidad.

### **2. ¿Qué es el recurso de revisión?**

Es el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo para el caso de que el recurrente

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

considere que se le ha causado un agravio, entendido éste como todo menoscabo, lesión, ofensa, daño, perjuicio o afectación indebida en su esfera jurídica, en su persona o en su patrimonio, siempre que sea material y objetivamente apreciable por la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que esté conociendo de un asunto o haya tenido conocimiento de él; su objetivo es que un órgano superior, sea un Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación... examine la resolución dictada por el inferior para obtener una mejoría jurídica de la resolución impugnada, ya sea por revocación o modificación, pero de no justificarse legalmente el agravio mediante la expresión de los motivos de inconformidad que haga valer el recurrente y en el caso del principio de estricto derecho en que no deba suplirse la deficiencia de los mismos, el tribunal revisor habrá de confirmar en sus términos, el acto materia del recurso.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> CD-ROM LA LEY DE AMPARO Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VERSIÓN 2011, SCJN

**3. ¿En qué supuesto procede el recurso de revisión?**

De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Amparo, el recurso de recurso de revisión procede:

**I.** En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:

**a)** Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;

**b)** Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente;

**c)** Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

**d)** Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional; y

**e)** Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.

**II.** En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.

### **4. ¿Cuál es el término para su interposición y por conducto de quien se hace?**

De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Amparo, el recurso de revisión se interpondrá en el plazo de diez días por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida.

### **5. ¿En qué término debe decidirse sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión?**

De conformidad con el artículo 91 de La Ley de Amparo, el presidente del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a la recepción del original del escrito de agravios y el cuaderno principal calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

**6. ¿Qué reglas debe observar el Tribunal Colegiado de Circuito al conocer del recurso de revisión?**

De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Amparo, se observará las reglas siguientes:

I. Si quien recurre es el quejoso, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

Si los agravios son fundados, examinará las causales de sobreseimiento invocadas y no estudiadas por el órgano jurisdiccional de amparo de primera instancia, o surgidas con posterioridad a la resolución impugnada;

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o el tercero interesado, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

**III.** Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

**IV.** Si encontrare que por acción u omisión se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento del juicio de amparo, siempre que tales violaciones hayan trascendido al resultado del fallo, revocará la resolución recurrida y mandará reponer el procedimiento;

**V.** Si quien recurre es el quejoso, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

**VI.** Si quien recurre es la autoridad responsable o el tercero interesado, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo; y

**VII.** Sólo tomará en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante la autoridad responsable o el órgano jurisdiccional de amparo, salvo aquéllas que tiendan a desestimar el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional.

**7. ¿En qué caso se actualiza un supuesto de excepción que legitima a la autoridad ejecutora para interponer el recurso de revisión?**

De la Tesis: III.2o.P.16 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, Pag. 2654, se actualiza un supuesto de excepción que legitima a la autoridad ejecutora para interponer el recurso de revisión en amparo indirecto, cuando a pesar de que en su informe justificado negó la existencia del acto que se le atribuyó, con el argumento de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

que carecía de facultades para ejecutarlo, en la sentencia se tuvo por desvirtuada esa negativa y se otorgó la protección constitucional al quejoso, haciéndose extensiva la concesión del amparo respecto del acto de ejecución imputado a dicha autoridad, lo que legitima a la recurrente para interponer el recurso mencionado, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Amparo, aun cuando en éste únicamente será materia de estudio esa cuestión, esto es, si fue correcto que en la sentencia de amparo se tuviera por desvirtuada la negativa que sostuvo en su informe justificado y las consecuencias que esa determinación tuvo para la autoridad recurrente.

### **8. ¿Qué recurso es procedente para ampliar los efectos del amparo concedido al quejoso?**

De la Tesis: III.4o.C.7 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, Pag. 1947, tomando en consideración que el objetivo

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

primordial de la adhesión al recurso de revisión consiste en fortalecer las consideraciones de la sentencia de amparo impugnada, cuyo sentido resultó favorable a la parte adherente, lo anterior, con el propósito de obtener su confirmación, es factible sostener que en el caso de que se haya otorgado al quejoso la protección federal, pero no en los términos y con los alcances que pretendió, sino de manera limitada y no esté de acuerdo con esa determinación, la podrá impugnar a través del recurso de revisión y no de la adhesión a dicha alzada, fundamentalmente porque sus agravios se encaminan a ampliar y mejorar los efectos de la tutela constitucional otorgada, lo cual no constituye la finalidad de la adhesiva referida.

**9. ¿A qué autoridad corresponde entregar al Ministerio Público Federal la copia del escrito de agravios del recurso de revisión?**

De la Tesis: XXVII.3o.16 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito,

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, Pag. 2116, el órgano constitucional de primer grado distribuirá las copias del escrito de agravios entre las partes y, una vez integrado el expediente, lo remitirá al tribunal revisor con el escrito original de agravios.

Así pues, a diferencia de la norma abrogada, la vigente ya no dispone que el juzgador a quo remitirá al ad quem una copia de los agravios para el Ministerio Público; por el contrario, establece que distribuirá las copias entre las partes, género que incluye a la representación social; por tanto, a él corresponde entregar la del escrito relativo.

No es óbice a lo anterior que los órganos jurisdiccionales de amparo de primer y segundo grados tengan adscritos a sendos agentes ministeriales, pues el Ministerio Público Federal es una institución indivisible, de modo que debe considerársele sabedor del recurso si se le comunica su interposición a través del que esté adscrito al juzgado de primera instancia.

**10. ¿Cuándo es procedente el recurso de revisión en amparo directo?**

De la Tesis: 1a. XXXIX/2014 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pag. 684, para la procedencia del recurso de revisión en amparo directo es indispensable que el precepto que se tilda de inconstitucional se haya aplicado al quejoso en su perjuicio en la secuela del procedimiento del juicio natural o en la sentencia, laudo o resolución reclamado en el juicio de amparo, por lo que debe existir una vinculación entre el agravio que le produce la sentencia dictada por la autoridad responsable y el planteamiento de inconstitucionalidad de normas generales que hace en su demanda, pues el juicio relativo no constituye una vía para hacer planteamientos abstractos de inconstitucionalidad de normas -ajenos a la decisión contenida en el acto reclamado- a la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior es así, ya que en el amparo directo no se cuestiona la constitucionalidad de las leyes por



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

vía de acción, sino de excepción, esto es, lo que se pretende al cuestionar la ley es que se declare la inconstitucionalidad del acto reclamado, es decir, de la sentencia impugnada, que es la que le causa agravio a la quejosa.

Así, la posibilidad de que quien perdió el juicio en los tribunales ordinarios acuda al juicio de amparo para que se revise la sentencia que le causó perjuicio, tiene por objeto que los tribunales federales verifiquen si hubo una violación durante el juicio ordinario a sus derechos constitucionales y, en su caso, analizar si las normas específicas, con base en las cuales se decidió el juicio, no vulneran los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera que no constituye una oportunidad para plantear la inconstitucionalidad de normas que no hayan sido aplicadas en el acto reclamado, o que no tengan vinculación alguna con la resolución que le causó agravio a la parte quejosa, y mucho menos, con base en argumentos

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

abstractos que no tengan relación con la secuela procesal y con la resolución que constituye el acto reclamado.

De lo contrario, se vulnerarían los principios de procedencia que el Constituyente Permanente y este alto tribunal han ido construyendo durante décadas. En efecto, dar procedencia a los recursos de revisión en los que se haga referencia a temas de constitucionalidad de normas que no están relacionados con el asunto de que se trata, se traduciría en vulnerar el principio de excepcionalidad atribuido al recurso de revisión en amparo directo, porque, entonces, "todos" los recursos de revisión en amparo directo serían procedentes con cualquier ocurrencia, como lo es aducir la inconstitucionalidad de la Constitución local, y por lo tanto, de todo el ordenamiento jurídico de la entidad, cuando la Litis no versó sobre dicha cuestión, lo que demeritaría su objeto así como la atribución otorgada a este alto tribunal de constituirse en el intérprete definitivo de la Constitución Federal.

**11. ¿Cuáles son las diferencias entre cuestiones propiamente constitucionales y supuestos de interpretación conforme, para efectos de la procedencia del recurso de revisión?**

De la Tesis: 1a. CCCLXVIII/2013 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, Pag. 1122, el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Federal, establece las bases procesales del juicio de amparo y contempla la existencia del recurso de revisión en el amparo directo, cuya procedencia se condiciona a la constatación de "cuestiones propiamente constitucionales".

Así, para determinar cuándo se está en dichos supuestos, se han utilizado criterios positivos -que identifican su naturaleza-, así como negativos -que reconocen cuáles no lo son-; uno de estos criterios negativos consiste en identificar su opuesto, esto es, si se trata de una cuestión de legalidad, la que

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

se define en términos generales como la atinente a determinar la debida aplicación de una ley.

Sin embargo, esta distinción no es categórica, al existir casos en los cuales una cuestión de legalidad puede tornarse en una de constitucionalidad, por ejemplo, en el supuesto de la interpretación conforme. Ahora bien, de los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deriva una exploración progresiva para diferenciar entre una cuestión propiamente de legalidad y una que encierre una interpretación conforme, relevante para determinar la procedencia del recurso de revisión, pues sólo esta segunda interpretación permite su admisión.

En ese sentido, la división de categorías de legalidad en oposición a las de constitucionalidad, en términos generales, se ha establecido de la siguiente forma:

**1)** Se tratará de una cuestión de legalidad cuando existan varias interpretaciones de una disposición, y ninguna de ellas tenga la potencialidad de vulnerar la Constitución, por lo cual la opción de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

una modalidad interpretativa no puede ser materia de escrutinio constitucional, y

**2)** Se tratará de una cuestión constitucional cuando se cuestione que la modalidad interpretativa adoptada, aunque en el ámbito de legalidad, tiene el potencial de vulnerar la Constitución, siendo posible encontrar una intelección que la torne compatible con ésta, por lo que la opción de una modalidad sobre otra implica pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma.

Por tanto, se está frente a una cuestión de legalidad cuando se reclame que una interpretación es mejor que otra a la luz de los fines de la figura legal en cuestión o se reclame que cierta opción es la que mejor acomoda todas las normas secundarias, pues aunque comparte con aquélla la metodología de buscar la mayor conformidad con ciertos principios o fines, lo relevante es que se trata, en todo caso, de una cuestión interpretativa conforme a lo dispuesto por

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

el legislador, pero no con lo previsto en un contenido constitucional.

### **12. ¿En qué supuesto está legitimada la autoridad para interponer el recurso de revisión en el amparo contra leyes?**

De la Tesis: 2a./J. 11/2014 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Segunda Sala, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, Pag. 1243, las autoridades responsables señaladas como ejecutoras en el amparo contra leyes, por regla general, carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión contra la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra una norma de carácter general y, en consecuencia, contra su acto de aplicación, ya que tal determinación no les causa perjuicio alguno, al no haberse estudiado la constitucionalidad del acto que les fue atribuido. Sin embargo, esta regla general no es aplicable al caso en que, habiéndose otorgado el amparo

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

contra la ley reclamada y su acto de aplicación, la autoridad responsable ejecutora no controvierta los motivos y fundamentos por los que se declaró la inconstitucionalidad de dicha ley, sino el efecto dado al fallo protector que le ocasiona un perjuicio, lo cual la legitima para acudir a la revisión.

### **13. ¿Cuáles son los requisitos para impugnar disposiciones de la ley de amparo a través del recurso de revisión en amparo directo?**

De la Tesis: 1a. CCXLI/2013 (10a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Décima Época de la Primera Sala Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, Pag. 745, de los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Federal y 83, fracción V, de la Ley de Amparo, se advierte que para la procedencia del recurso de revisión en amparo directo se requiere que:

- a)** En la sentencia recurrida se realice un pronunciamiento sobre la constitucionalidad

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

de una ley, un tratado internacional o algún reglamento, o se establezca la interpretación directa de un precepto constitucional, o habiéndose planteado, se omite su estudio y

- b)** El problema de constitucionalidad entraña la fijación de un criterio jurídico de importancia y trascendencia a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, el Pleno de ésta, al resolver el recurso de reclamación 130/2011, el 26 de enero de 2012, estableció que es susceptible de actualizarse la procedencia del recurso de revisión en el juicio de amparo directo cuando se cuestione la constitucionalidad de un precepto de la Ley de Amparo, pues a partir de la reforma al artículo 1o. constitucional, se ha desvanecido el obstáculo técnico que impedía conocer sobre su regularidad constitucional.

Este planteamiento debe formularse en los recursos previstos en el juicio constitucional, ya que no es



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

dable señalar como acto reclamado destacado en la demanda a la Ley de Amparo, ya que es hasta que se genere un acto de aplicación en perjuicio del particular cuando lo puede combatir.

Así, en dichos casos, el órgano revisor no sólo se debe limitar a evaluar la regularidad de la decisión recurrida, sino también puede inaplicarse la norma que sirvió de sustento cuando sea violatoria de algún derecho humano.

Así, esta Primera Sala concluye, sobre la premisa de que el control constitucional es un elemento transversal a toda función jurisdiccional, que el recurso de revisión procede no sólo cuando exista una cuestión de constitucionalidad vinculada con la Litis original, sino también cuando se combata la Ley de Amparo y se satisfagan los tres requisitos siguientes:

**a)** La existencia de un acto de aplicación de dicha ley al interior del juicio de amparo;

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

**b)** La impugnación de ese acto de aplicación cuando trascienda al sentido de la decisión adoptada; y,

**c)** La existencia de un recurso contra tal acto, en donde pueda analizarse tanto la regularidad del acto de aplicación, como la regularidad constitucional de la norma aplicada.

### **14. ¿Cuándo en el recurso de revisión en amparo indirecto concurren temas de constitucionalidad y de legalidad cual es el procedimiento a seguir?**

De la Tesis: 1a./J. 12/2013 (10a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Décima Época de la Primera Sala Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, Pag. 320, conforme a los puntos quinto, décimo, fracción I, décimo primero, décimo segundo y décimo octavo del Acuerdo General Plenario 5/2001, cuando en la materia de la revisión concurren temas de constitucionalidad y de legalidad, los Jueces de Distrito -y los Tribunales Unitarios de Circuito, según el caso-

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

remitirán directamente los recursos de revisión al Tribunal Colegiado de Circuito en turno para que éste resuelva los aspectos de legalidad previos al estudio de fondo, así como los temas de constitucionalidad que les resulten pertinentes por efectos de la competencia que les fue delegada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del referido acuerdo general, y en caso de que dichos tribunales adviertan que existen tópicos relevantes o razones para que sea el Pleno o las Salas de la Suprema Corte quienes los resuelvan y asuman su competencia originaria, enviarán los autos del amparo exponiendo sus razones, las que serán revisadas en el alto tribunal y, en su caso, éste se pronunciará respecto de ellos, pero si concluida su intervención aun quedaran pendientes de análisis temas de legalidad de la competencia exclusiva de los tribunales colegiados de circuito, conforme al artículo 92, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, la Suprema Corte se limitará a resolver la revisión exclusivamente en el aspecto que corresponda a su competencia, dejando a salvo la del Tribunal Colegiado de Circuito, por lo que el asunto deberá

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

devolverse al órgano que inició el estudio de la revisión por haber sido el que previno en dicha instancia.

### **15. ¿Cuál es el fundamento de la revisión adhesiva?**

El artículo 82 de la Ley de Amparo, el cual establece que la parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo puede adherirse a la revisión interpuesta por otra de las partes dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

### **16. ¿Cómo deben ser los agravios en la revisión adhesiva?**

De la Tesis: P./J. 28/2013 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Época del Pleno, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Pag. 7, la subordinación procesal de la adhesión al recurso de revisión, evidencia que su finalidad es otorgar a la parte que obtuvo resolución favorable la oportunidad de defensa ante su eventual impugnación, de modo que el órgano revisor pueda valorar otros elementos de juicio que, en su caso, le permitan confirmar el punto decisorio que le beneficia.

En ese sentido, los agravios formulados por la parte que se adhirió al recurso de revisión, deben constreñirse a impugnar las consideraciones del fallo recurrido que, en principio, no le afectaban por haber conseguido lo que pretendía, pero que, de prosperar los agravios formulados contra el resolutive que le beneficia, podrían subsistir, perjudicándole de modo definitivo; de ahí que deben declararse inoperantes los agravios enderezados a impugnar las consideraciones que rigen un resolutive que le perjudica, en tanto debió impugnarlas a través del recurso de revisión, que es el medio de defensa específico previsto en la Ley de Amparo para obtener la revocación de los

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

puntos decisorios de una resolución que causa perjuicio a cualquiera de las partes.

### **17. ¿Se puede formular agravios entorno a la procedencia de la revisión principal?**

Si, de la Tesis: 2a./J. 153/2012 (10a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Décima Época de la Segunda Sala, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Pag. 834, es válido afirmar que quien interpone la revisión adhesiva puede expresar agravios relativos a la procedencia de la revisión principal, cuyo estudio es preferente, pues aun cuando, conforme a los criterios sustentados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión adhesiva no es un medio de impugnación, sí permite informar al tribunal ad quem sobre la existencia de situaciones que hagan improcedente el recurso de revisión.

**18. ¿Cómo se realiza el examen de los agravios de la revisión principal y la adhesiva?**

De la Tesis: P./J. 69/97 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Novena Época del Pleno, Tomo VI, Septiembre de 1997, Pag. 117, la regla general es que, si los agravios de la revisión principal no prosperan, es innecesario el examen de los expresados en la revisión adhesiva, o bien que primero se estudien los agravios en la principal y luego, de haber prosperado aquéllos, los de la adhesiva, por tener ésta un carácter accesorio de aquélla. Sin embargo, si en la revisión adhesiva se alegan cuestiones relativas a la improcedencia del juicio de garantías, éstas deben analizarse previamente a la revisión principal, por ser dicho estudio una cuestión de orden público

**19. ¿Qué es el recurso de queja?**

Es el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo con una gran variedad de supuestos en

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

que se pueden corregir los actos de los Jueces de Distrito y de las autoridades responsables que no admitan expresamente el recurso de revisión, en caso de que el recurrente considere que se le ha causado un agravio, entendido éste como todo menoscabo, lesión, ofensa, daño, perjuicio o afectación indebida en su esfera jurídica, en su persona o en su patrimonio, siempre que sea material y objetivamente apreciable con motivo de la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que esté conociendo de un asunto o haya tenido conocimiento de él; su objetivo es que un órgano superior se sustituya en el conocimiento de la materia de la impugnación y examine la resolución dictada por el inferior para obtener una mejoría jurídica, sea por revocación o modificación en que se declare fundado el recurso, y de no justificarse legalmente el agravio mediante la expresión de los motivos de inconformidad que haga valer el recurrente, en cumplimiento al principio de estricto derecho en que no deba suplirse la



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

deficiencia de la queja, el tribunal revisor habrá de declararlo infundado.<sup>12</sup>

### **20. ¿En qué supuestos procede el recurso de queja?**

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Amparo, el recurso de queja procede:

**I.** En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:

**a)** Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;

**b)** Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;

**c)** Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los

---

<sup>12</sup> CD-ROM LA LEY DE AMPARO Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VERSIÓN 2011, SCJN

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;

**d)** Las que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado;

**e)** Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;

**f)** Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios;

**g)** Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

**h)** Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo;

**II.** Amparo directo, tratándose de la autoridad responsable, en los siguientes casos:

**a)** Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente;

**b)** Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;

**c)** Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios; y

**d)** Cuando niegue al quejoso su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguno de los interesados.

**21. ¿Cuál es el término para la interposición del recurso de queja?**

De conformidad con el artículo 98 de la Ley de Amparo, el plazo para la interposición del recurso de queja es de cinco días, con las excepciones siguientes:

I. De dos días hábiles, cuando se trate de suspensión de plano o provisional; y

II. En cualquier tiempo, cuando se omite tramitar la demanda de amparo.

**22. ¿Ante quien se presenta el recurso de queja?**

De conformidad con el artículo 99 de la Ley de Amparo, el recurso de queja deberá presentarse por escrito ante el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

**23. ¿Qué sucede si se interpone el recurso de queja en contra de la determinación sobre la suspensión definitiva?**

De la Tesis: P./J. 4/2017 (10a.) del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época, con Número de Registro del Pleno, si al interponer el recurso de queja el recurrente señala de manera clara, expresa e inequívoca, que impugna la determinación que resolvió sobre la suspensión definitiva, pero además cita como fundamento para pretender justificar su procedencia la hipótesis legal que prevé la posibilidad de intentar la queja contra la determinación que resuelve sobre la suspensión provisional, el recurso debe desecharse por improcedente, ya que la clara pretensión del recurrente es contraria a las disposiciones legales aplicables, con motivo de que la determinación que resuelve sobre la suspensión definitiva legalmente es impugnabile mediante el recurso de revisión, lo que a su vez impide que pueda aplicarse analógica o

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

extensivamente la hipótesis legal sobre la procedencia del recurso de queja contra la determinación que resuelve sobre la suspensión provisional.

### **24. ¿La autoridad responsable puede interponer el recurso de queja en contra de la admisión total o parcial de una demanda de amparo directo?**

De la Tesis: XXVII.3o.110 K (10a.) del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, la admisión total o parcial de una demanda de amparo indirecto es una resolución que, en sí misma, puede generar gravamen o perjuicio procesal susceptible de impugnarse a través del recurso de queja, según el artículo 97, fracción I, inciso a), in fine, de la Ley de Amparo. En este orden, la autoridad responsable -no jurisdiccional- tiene legitimación para interponerlo al ser parte en el juicio constitucional (legitimación ad procesum), en cuyo caso, una vez satisfechos los

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

requisitos de procedibilidad, corresponderá al tribunal de amparo analizar y, en su caso, desestimar o declarar fundados los agravios que plantee la autoridad inconforme, no así desecharlo o determinar su improcedencia en una fase preliminar o de admisión, ni anticipar esa conclusión al resolverlo, so pretexto de que la determinación combatida no le irroga agravio, dada la ausencia de un motivo manifiesto e indudable de improcedencia pues, ese aspecto, no constituye un requisito de admisibilidad o procedencia, sino la materia misma del referido medio de impugnación, que podrá dilucidarse al resolver el recurso y decidir sobre su pretensión.

### **25. ¿Cuál es el término para interponer el recurso de queja en contra de la resolución que concede o niega la suspensión en amparo directo?**

De la Tesis: PC.III.L. J/13 L (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Plenos de Circuito, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo II, Pag. 1612, el artículo 98 de la ley

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

de amparo establece, como regla general, que el plazo para interponer el recurso de queja es de 5 días, salvo que se trate de la suspensión de plano o provisional, supuesto en el cual el término será de 2 días hábiles; o en cualquier tiempo tratándose de la omisión de la autoridad responsable de proveer lo relativo a la admisión de la demanda de amparo.

Por otro lado, la suspensión decretada por la junta laboral respecto del laudo reclamado, prevista en el artículo 97, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, se encuentra en el supuesto general de 5 días para la interposición del recurso de queja respectivo, como lo refiere el primer párrafo del artículo 98 en cita, al no encontrarse en los supuestos especiales que fija la ley de la materia (pues no se trata de una suspensión de oficio y de plano).

Inclusive, el artículo 190, último párrafo, de la citada, no hace remisión al artículo 126 del propio ordenamiento; ni contempla expresamente la suspensión de plano, cuyo trámite, al tenor de los



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

artículos 126, 97, fracción I, inciso b), 98, fracción I y 101, párrafo último, se realiza de inmediato en el propio auto admisorio, es factible interponer recurso de queja contra la resolución que se dicta concediendo o negándola, en el plazo de 2 días, y debe resolverse en 48 horas en atención a la urgencia de la medida; luego, la resolución "de plano", se estima diseñada por el legislador para el amparo indirecto, ya que así se colige expresamente del artículo 126 indicado, pues no se entendería que se exigiera interponer el recurso de queja en el plazo de 2 días, y el propio legislador propiciara quebrantar el de 48 horas.

### **26. ¿Qué efectos tiene el recurso de queja de resultar fundado?**

De conformidad con el artículo 103 de la Ley de Amparo, en caso de resultar fundado el recurso se dictará la resolución que corresponda sin necesidad de reenvío, salvo que la resolución implique la reposición del procedimiento. En este caso, quedará sin efecto la resolución recurrida y

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

se ordenará al que la hubiere emitido dictar otra, debiendo precisar los efectos concretos a que deba sujetarse su cumplimiento.

### **27. ¿Qué sucede si una promoción o recurso es presentado en las primeras horas del día siguiente a su vencimiento?**

De la Tesis: (I Región) 1o.5 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Pag. 2375, cuando un escrito o promoción se recibe en una oficina de correspondencia común en las primeras horas del día, ello hace presumir que el promovente se presentó antes de las veinticuatro horas del día anterior, pero que existió una carga excesiva de trabajo que impidió al personal respectivo recibir los escritos u oficios en el horario establecido por el referido Consejo y, por ello, se recibieron en las primeras horas del día siguiente.

**28. ¿En qué supuesto es procedente el recurso de reclamación y cuál es el término para interponerlo?**

De conformidad con el artículo 104 de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito. Dicho recurso se podrá interponer dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

**29. ¿Ante quién debe ser presentado el recurso de reclamación?**

El escrito mediante el cual se interpone el recurso de reclamación deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional al que pertenezca el Presidente que dictó el acuerdo de trámite impugnado y, en caso de hacerlo ante una autoridad distinta, ello no

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

interrumpe el plazo legal de 3 días para interponerlo.

### **30. ¿En qué término debe ser resuelto dicho recurso?**

De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Amparo, deber ser resuelto en un plazo máximo de diez días y el ponente será un ministro o magistrado distinto de su presidente.

### **31. ¿A partir de cuándo inicia dicho término?**

De la Tesis: I.12o.C.1 K (10a.) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1439, el término de diez días que prevé el artículo 105 de la Ley de Amparo, para el dictado de la resolución de un recurso de reclamación, empieza a correr a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación del auto de la presidencia en virtud del cual turna el expediente

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo y no desde su admisión, porque el auto de turno tiene efecto de citación para sentencia, acorde con el artículo 183 de la invocada ley. Lo que implica que con la emisión de éste se cierra la instrucción del recurso, es decir, la citación para sentencia es el acto procesal de orden público por medio del cual la presidencia informa a las partes que terminó la intervención de ellas y que sólo habrá que esperar que se resuelva el asunto planteado ante su potestad. De ahí que, si el auto de turno cierra la instrucción, pues tiene efectos de citación para sentencia, el término de diez días a que se refiere el primero de dichos numerales, inicia a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del proveído indicado.

### **32. ¿Qué efectos tiene la reclamación de resultar fundada?**

De conformidad con el artículo 106 de la Ley de Amparo, la reclamación fundada deja sin efectos

el acuerdo recurrido y obliga al presidente que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

**33. ¿Cuáles son los efectos del desistimiento del recurso de reclamación?**

De la Tesis: 2a. VIII/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Segunda Sala, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Pag. 1371, el desistimiento de la instancia respectiva durante su tramitación, se traduce en la declaración de voluntad del promovente de abandonar el recurso intentado, motivo por el cual, la resolución respectiva debe constreñirse a tenerlo por desistido y dejar firme la decisión recurrida, al no ser jurídicamente posible analizar los agravios formulados en su contra, en tanto el desistimiento, debidamente ratificado, conlleva a considerarla como no impugnada.

**34. ¿En qué supuestos procede el análisis constitucional de un artículo de la Ley de Amparo?**

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

De la Tesis: 1a. XLVI/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Pag. 684, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 301/2013, determinó que procede el análisis constitucional de un artículo de la Ley de Amparo cuando se satisfacen tres requisitos:

**a)** La existencia de un acto de aplicación de dicha ley al interior del juicio de amparo;

**b)** La impugnación de ese acto de aplicación cuando trascienda al sentido de la decisión adoptada; y,

**c)** La existencia de un recurso contra ese acto, en donde pueda analizarse tanto la regularidad del acto de aplicación, como la regularidad constitucional de la norma empleada.

**35. ¿Cuál es recurso idóneo para combatir la regularidad constitucional de un artículo de la Ley de Amparo aplicado en Amparo Directo?**

De la Tesis: 1a. XLVI/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Pag. 684, el recurso de reclamación es el medio de impugnación idóneo para combatir la regularidad constitucional de ese artículo, en términos de los preceptos 104 a 106 de la propia ley; de forma que, si el quejoso interpone el referido recurso, deberá hacer valer, conjuntamente con los reclamos de legalidad, sus consideraciones en el sentido de que el numeral aplicado es inconstitucional para que el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del recurso efectúe el análisis respectivo.

**36. ¿En qué supuesto precluye el de derecho para reclamar la inconstitucionalidad de un artículo de la Ley de Amparo aplicado en amparo directo?**



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

De la Tesis: 1a. XLVII/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Pag. 685, si se interpone el recurso de reclamación contra un proveído dictado durante el trámite del juicio de amparo directo en el que se reclame sólo la legalidad del acuerdo, pero no la constitucionalidad del precepto de la Ley de Amparo en que esa determinación se sustentó, precluye el derecho del quejoso para reclamar la regularidad constitucional de ese artículo, es decir, el quejoso no tendría una nueva oportunidad para reclamarla, en virtud de que no es viable proyectar el reclamo de inconstitucionalidad hasta la resolución del amparo directo en revisión, pues su análisis debió agotarse al sustanciarse el recurso de reclamación ante el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento.

**37. ¿El auto que desecha el recurso de revisión en amparo directo puede considerarse un motivo por el cual causa ejecutoria una resolución de amparo y que recurso procede en su contra?**

De la Tesis: 1a. XXXI/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Pag. 774, el auto que desecha el recurso de revisión interpuesto contra una sentencia dictada en el juicio de amparo directo, no constituye la determinación por la que causa ejecutoria la resolución de amparo, pues el quejoso puede inconformarse con aquél a través del diverso de reclamación que, de resultar fundado, ocasionaría el inicio del trámite del recurso de revisión planteado. De ahí que hasta que se resuelve el recurso de reclamación puede considerarse que la ejecutoria de amparo causó estado y es posible proveer sobre su cumplimiento y ejecución.

**38. ¿Procede la ampliación del recurso de reclamación?**

De la Tesis: 1a. CCCL/2014 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Pag. 618, no existe inconveniente legal alguno para ampliar el recurso de reclamación, con el fin de introducir cuestiones novedosas a la controversia, siempre que la ampliación se presente antes de que venza el plazo establecido por la ley para su interposición sin que después de su vencimiento pueda admitirse, toda vez que la ampliación no debe traducirse en una extensión del término para recurrir dichos actos de autoridad, ya que ello desnaturalizaría el sistema integral de las reglas procesales que rigen a los recursos previstos en la Ley de Amparo.

**39. ¿En qué supuesto queda sin materia el recurso de reclamación?**

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

De la Tesis: XXVII.3o.54 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III Pag. 2536, el recurso de reclamación interpuesto contra un auto de trámite dictado por el presidente de un Tribunal Colegiado de Circuito, queda sin materia si, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su artículo 2o., durante su tramitación se regulariza el procedimiento de donde surgió el acuerdo impugnado, subsanándose la irregularidad combatida, toda vez que el auto recurrido ya no puede producir efecto alguno en el aspecto regularizado.

### **40. ¿En qué supuestos pueden ofrecerse pruebas en el recurso de reclamación?**

De las Tesis: P. CLXXXVII/2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Novena Época del Pleno, Tomo XII, Diciembre de 2000, Pag. 128, la Tesis: P./J. 29/2013 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época del Pleno, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I Pag. 6, Tesis: I.3o.C.72 K del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXII, Agosto de 2005, Pag. 1998, y la Tesis: I.3o.C.32 K del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XVI, Julio de 2002, Pag. 1384, si bien es cierto que, por regla general, no es admisible medio de prueba alguno en el recurso de reclamación interpuesto en contra de un auto de Presidencia, toda vez que éste debe ser analizado en relación con las constancias que se tuvieron a la vista para dictarlo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte recurrente, en el criterio contenido en la tesis P. CLXXXVII/2000, sostuvo una excepción a la regla general de que en el citado recurso no es admisible medio de prueba alguno,

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

la cual es aplicable para los recursos de reclamación encaminados a controvertir :

**a)** Una multa impuesta en un auto de presidencia, por lo que, si el reclamante se aporta una probanza directamente encaminada a demostrar su improcedencia, en esa hipótesis sí debe tomarse en cuenta el mencionado medio de convicción, pues, de lo contrario, podría dejarse en estado de indefensión a la parte recurrente, en virtud de que a través del recurso de reclamación tendría la única oportunidad para demostrar tal extremo.

**b)** El desechamiento de una demanda de amparo directo, entre otras razones, por ser extemporánea su presentación, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión a la parte recurrente, ya que conforme a los artículos 163, 177, 178 y 179 de la ley citada, la demanda de amparo directo se presenta ante la autoridad responsable, la que debe hacer constar la fecha de notificación del acto reclamado, la de la presentación del escrito, así como los días inhábiles transcurridos entre ambas fechas, y una vez que sea turnada al

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Tribunal Colegiado de Circuito, su presidente debe analizarla para determinar su procedencia.

En ese tenor, cuando el juzgador de amparo analiza la oportunidad en la presentación de la demanda, debe determinar cuándo surte efectos la notificación a partir de la fecha en que se practicó, acorde con la constancia enviada por la autoridad responsable, y realizar el cómputo de los días inhábiles que median entre aquel en que surtió efectos la notificación del acto reclamado y la fecha en que se presentó la demanda; de manera que cuando la deseché de plano por considerarla extemporánea, en el recurso de reclamación que se interponga contra esa determinación deben admitirse las pruebas con las que pretenda acreditarse algún error en la constancia de la autoridad, o bien, un hecho no controvertido ante el presidente del órgano jurisdiccional respectivo y que dio lugar a la determinación recurrida.

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Así, determinada la procedencia de la admisión de pruebas, el órgano jurisdiccional del conocimiento, a solicitud del recurrente, debe proveer lo necesario para su desahogo o perfeccionamiento cuando no esté en posibilidades de allegarlas al juzgador.

**c)** Tratándose del desechamiento de una demanda de amparo derivado de la falta de cumplimiento oportuno a las obligaciones relacionadas con el emplazamiento por edictos ordenado respecto del tercero perjudicado, esto es, los deberes de recoger los edictos, pagar las publicaciones y exhibir éstas, por excepción, el recurrente puede, válidamente, aportar pruebas encaminadas a demostrar que sí acató las obligaciones a su cargo, o bien que ha sido atribuible a causas ajenas a su voluntad el incumplimiento respectivo, a fin de probar la ilegalidad del auto recurrido.

En consecuencia, las pruebas aportadas deben admitirse y analizarse para cerciorarse de la exactitud del hecho que se tuvo en cuenta para



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

desechar la demanda de garantías o recurso y, en su caso, revocar el auto de presidencia.

**d)** Tratándose del desechamiento de un recurso, sustentado en que éstos no se presentaron dentro del plazo legal, por excepción, el recurrente puede, válidamente, corroborar su defensa con la exhibición de la prueba documental concerniente a la oportunidad que tuvo para hacer valer el medio de defensa no admitido, esto es, puede demostrar la ilegalidad del acuerdo relativo con un documento encaminado a probar que el acto reclamado o la resolución recurrida no le fueron notificados o que esto sucedió en diversa fecha a la que sirvió como base para realizar el cómputo relativo en el auto de Presidencia.

En consecuencia, la prueba aportada debe admitirse y analizarse para informar debidamente en cuanto a la certeza y legalidad del cómputo que se realizó para desechar el recurso y, en su caso, revocar el auto de Presidencia.

**41. ¿En qué supuestos procede el recurso de inconformidad?**

De conformidad con el artículo 201 de la Ley de Amparo, el recurso de inconformidad procede contra la resolución que:

**I.** Tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, en los términos del artículo 196 de la Ley de Amparo;

**II.** Declare que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir la misma u ordene el archivo definitivo del asunto;

**III.** Declare sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado; o

**IV.** Declare infundada o improcedente la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

**42. ¿Cuál es el término para la interposición del recurso de inconformidad?**

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Amparo, el recurso de inconformidad podrá interponerse por el quejoso o, en su caso, por el tercero interesado o el promovente de la denuncia por Incumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

Cuando el amparo se haya otorgado en contra de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, la inconformidad podrá ser interpuesta en cualquier tiempo.

### **43. ¿En qué consiste el principio de suplencia de la deficiencia de la vía?**

De la Tesis: I.160.A.8 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito,

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II, Pag. 1312 , del artículo 213 de la Ley de Amparo, deriva que en el recurso de inconformidad, el órgano jurisdiccional de amparo debe suplir la deficiencia de la vía y de los argumentos hechos valer por el promovente, con el fin de desentrañar la verdadera intención de los recurrentes, por lo que si el órgano jurisdiccional advierte que el recurrente equivocó el medio de defensa para inconformarse contra una resolución dictada en el procedimiento de cumplimiento de una ejecutoria protectora y del escrito respectivo puede desentrañarse su verdadera intención, debe regularizarse el trámite para encausarlo al recurso procedente, tomando las medidas que estime necesarias para ello, puesto que la equivocación en la vía no puede considerarse un obstáculo que frustre la defensa del particular, en detrimento de una tutela judicial efectiva que le asiste como derecho fundamental.

**44. ¿Cuál es la finalidad del recurso de inconformidad?**

De la Tesis: P./J. 18/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época del Pleno, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, Pag. 33, el recurso de inconformidad establecido en las fracciones I, II y III del artículo 201 de la Ley de Amparo, tiene como finalidad que se verifique la resolución dictada por el órgano jurisdiccional en el cumplimiento de una sentencia que concedió el amparo; es decir, constituye el medio procesal que la ley concede a las partes, para que puedan pedir el examen de la resolución que define el estado en que se encuentran el cumplimiento y la ejecución de la sentencia que otorgó la protección constitucional.

**45. ¿Qué se debe entender por “resolución que declara infundada o sin materia la denuncia de repetición del acto reclamado”?**

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

De la Tesis: P./J. 18/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época del Pleno, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, Pag. 33, por infundada, aquella en la que se analiza el acto que se denuncia como repetitivo, en relación con los deberes impuestos en la sentencia que otorga la protección constitucional, concluyendo que la autoridad no repitió en el nuevo acto las violaciones constitucionales que motivaron la concesión del amparo y por sin materia, aquella en la que no se realiza el análisis del acto que se denuncia como repetitivo, por el hecho de que la autoridad responsable lo deja sin efectos, de manera que no se hace pronunciamiento de fondo sobre la materia que atañe a la denuncia aludida.

**46. ¿Es procedente el recurso de inconformidad contra la resolución que declara improcedente la denuncia de repetición del acto reclamado?**

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

De la Tesis: P./J. 18/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época del Pleno, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, Pag. 33, procede el análisis de la resolución que declara improcedente la denuncia de repetición del acto reclamado, a través del recurso de inconformidad, aun cuando no esté expresamente dentro de los supuestos a que se refiere la fracción III del artículo 201 de la Ley de Amparo, con lo cual se privilegia una interpretación acorde a los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos -de manera general- al derecho humano de acceso a la justicia.

### **47. ¿En qué supuesto puede conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación del recurso de inconformidad?**

De la Tesis: 2a. XLII/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Segunda Sala, Libro 32, Julio de 2016,



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

Tomo I, Pag. 782, de los artículos 192, 193, 196 y 201, fracción II, de la Ley de Amparo, deriva que el órgano jurisdiccional que concedió la protección constitucional debe pronunciarse respecto de la ejecutoria recaída al juicio de amparo, al ser quien conoce los alcances protectores de la sentencia, pues cuando no se ha cumplido, se encuentra en vías de cumplimiento o está cumplida, le corresponde hacer la declaratoria relativa o, en su caso, iniciar el procedimiento respectivo. En este sentido, cuando se interpone recurso de inconformidad contra el acuerdo del Juez de Distrito que declara que no existía materia sobre la cual decretar el cumplimiento de la sentencia de amparo indirecto, ordenando su archivo como totalmente concluido, el Tribunal Colegiado de Circuito debe declararse incompetente para resolverlo y ordenar el envío de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie al respecto, en atención al artículo 203 de la Ley de Amparo, al Acuerdo General Número 5/2013 (\*) y al Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

de septiembre de dos mil trece (\*\*), por el que se modifican los puntos segundo, fracción XVI; cuarto, fracción IV; octavo, fracción I; noveno, al que se adiciona un párrafo Segundo, y décimo tercero, párrafo segundo, del mencionado Acuerdo, por los que el Alto Tribunal se reservó para su resolución los recursos de inconformidad de su competencia originaria señalados en las fracciones II y IV del citado artículo 201 de la Ley de Amparo.

### **48. ¿Procede el recurso de inconformidad contra el auto que desecha la denuncia de repetición del acto reclamado?**

No, pues según la Tesis: I.9o.C.14 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, Pag. 2545, conforme al artículo 201, fracción III, de la Ley de Amparo, el recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones que declaren sin materia o infundada la denuncia de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

repetición del acto reclamado. Ahora bien, una interpretación sistemática de lo establecido en dicha disposición legal con relación a lo dispuesto por el diverso artículo 97, fracción I, inciso e), de la ley de la materia, que establece la procedencia del recurso de queja en contra de la resolución que no admita expresamente el recurso de revisión y que se emita después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional, se colige, que por regla general, procede la inconformidad cuando la denuncia de repetición del acto reclamado es declarada sin materia o infundada, en virtud de que la fracción tercera del primer precepto legal invocado, de manera taxativa establece únicamente su procedencia en contra de esos supuestos, pero no respecto de la resolución que desecha la referida incidencia, por lo cual, a fin de respetar el derecho humano a una tutela jurisdiccional efectiva, debe considerarse, por excepción, que en contra de la resolución que desecha la denuncia de repetición del acto reclamado procede el recurso de queja en términos del artículo 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo.

**49. ¿Puede analizarse el cumplimiento de la autoridad responsable sobre cuestiones respecto de las cuales no estaba vinculada?**

De la Tesis: 2a./J. 14/2016 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Segunda Sala, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Pag. 717, la materia de análisis en el recurso de inconformidad debe atender a los alcances fijados por la acción constitucional, así como al límite señalado en la ejecutoria en que se otorgó el amparo, sin excesos ni defectos, y no a la legalidad de la resolución emitida por la autoridad responsable en aspectos novedosos que no fueron analizados por el juzgador de amparo, pues si bien es cierto que el artículo 196 de la Ley de Amparo establece que el órgano jurisdiccional puede analizar el exceso en que incurra la responsable al dictar la resolución en cumplimiento, también lo es que ello lo obliga a estudiar si las consecuencias generadas con motivo del cumplimiento pueden ser objeto de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

estudio en el recurso de inconformidad, para lo cual, deben tomarse en cuenta los lineamientos precisados en la concesión del amparo.

Por tanto, no puede analizarse el cumplimiento de la autoridad responsable sobre cuestiones respecto de las cuales no estaba vinculada; de ahí que los agravios formulados para impugnar dichos argumentos resulten ineficaces.

### **50. ¿Cómo se establece la competencia para conocer del recurso de inconformidad?**

De la Tesis: 1a./J. 73/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Pag. 779, quien debe conocer de los recursos de inconformidad interpuestos contra el acuerdo del Juez de Distrito que tuvo por cumplida la sentencia de amparo es, en primer lugar, el Tribunal Colegiado Especializado, y si hubo uno que tuvo conocimiento previo del recurso de revisión, será éste el que conozca de la

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

inconformidad; en segundo lugar, de no existir Tribunales Colegiados Especializados, será el que hubiere prevenido en el conocimiento de la revisión; y, en tercer lugar, de no haber sido recurrida la sentencia del Juez de Distrito que concedió el amparo, conocerá el Tribunal Colegiado de Circuito que esté en turno.

### **51. ¿En qué supuesto debe declararse fundado el recurso de inconformidad?**

De la Tesis: 1a./J. 55/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, Pag. 406, si se concede el amparo para determinados efectos, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los tribunales colegiados de circuito deben analizar exhaustiva y oficiosamente la sentencia dictada en cumplimiento a dicho fallo, pues si de los autos se advierte que los tribunales colegiados de circuito o los juzgados de distrito dieron por cumplida una ejecutoria de amparo y la autoridad responsable

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

no la acató en sus términos, resulta evidente que el fallo no se ha cumplido y, por ende, el recurso de inconformidad interpuesto debe declararse fundado.

Lo anterior es así, aun cuando el tribunal de amparo haya otorgado libertad de jurisdicción a la autoridad responsable, ya que ésta no debe obviar los lineamientos y las consideraciones señalados en la ejecutoria, en tanto que éstos constituyen las premisas que justifican, precisan o determinan el alcance y sentido de los efectos de la decisión de la potestad jurisdiccional federal.

### **52. ¿Cuál es el trámite y efecto jurídicos del desistimiento del recurso de inconformidad?**

De la Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Pag. 475, en el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, la propia ley no contempla

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

**53. ¿Puede interponer el recurso de inconformidad el Ministerio Público que intervino del procedimiento del que emana el acto reclamado?**



## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

De la Tesis: VII.2o.T.4 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Pag. 2323, si el Ministerio Público que intervino en el procedimiento del que emana el acto reclamado, tiene el carácter de tercero interesado, está legitimado para interponer dicho medio de impugnación, siempre que no tenga la calidad de autoridad responsable, pues al respecto la ley no prevé alguna limitante o prohibición expresa.

**54. ¿Cuál es la materia de análisis del recurso de inconformidad que se interponer en contra de la resolución que declara infundada o improcedente la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad?**

Según la Tesis: P. 1/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época del Pleno, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I, Pag. 966, conforme a los artículos 201 y 210 de la Ley de Amparo, y 47 de la Ley Reglamentaria de

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad consiste en la acción formulada por el agraviado por la eventual inobservancia de la autoridad a una declaratoria de esa naturaleza que repercute en su esfera de derechos, la cual se formula ante el Juez de Distrito que tenga jurisdicción en el lugar en donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado; si puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, se llevará ante el Juez de Distrito que primero la admita; en su defecto, ante aquel que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido; y cuando no requiera ejecución material, se tramitará ante el Juez de Distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.

Ahora bien, contra la resolución del Juez de Distrito procede el recurso de inconformidad, cuyo objeto es constatar la certeza del pronunciamiento

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

consistente en la calificativa del juzgador en relación con que si la autoridad de que se trate atendió o no a la declaratoria general de inconstitucionalidad y, por ende, si se actualizó o no algún agravio contra el denunciante; por tanto, la materia de análisis en dicho recurso debe atender a si se acataron puntualmente los alcances fijados por la declaratoria general de inconstitucionalidad, sin excesos ni defectos, y no a la legalidad de la resolución emitida por la autoridad responsable en aspectos novedosos.

### **55. ¿Es procedente el recurso de inconformidad en contra del cumplimiento parcial de la sentencia de amparo?**

No, pues de la Tesis: I.5o.P.4 K (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, Pag. 2860, si dicho recurso se interpone contra la determinación del Juez o tribunal de amparo que determina cumplida parcialmente la sentencia

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

amparadora, éste es improcedente, pues no podría existir pronunciamiento sobre el cabal cumplimiento, si el propio juzgador de amparo, al tener por parcialmente cumplida dicha sentencia, reconoce que la autoridad responsable no cumplió con la totalidad de los lineamientos señalados en la ejecutoria de amparo y por ello la instruye para que subsane los aspectos que estima no fueron acatados.

**56. ¿En qué supuesto procede el estudio oficioso sobre el cumplimiento de la sentencia de amparo una vez que ha sido interpuesto el recurso de inconformidad?**

De la Tesis: 1a./J. 42/2014 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, Pag. 476, el artículo 214 de la Ley de Amparo, establece que no podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución, y así se haya determinado por el órgano

## **EL A,B,C DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS EN AMPARO**

jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada. Por lo anterior, si los agravios expresados por el promovente del recurso de inconformidad resultan inoperantes en su totalidad, es preciso realizar un estudio oficioso respecto del cumplimiento de la sentencia de amparo, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado; dicho estudio deberá atender de forma circunscrita a la materia determinada por la acción constitucional y al límite señalado por la ejecutoria donde se otorgó la protección de la justicia federal.

Registro en el Instituto Nacional del Derecho de Autor número: 03-2017-040610080900-01.